36 **NORMAS LEGALES**  Martes 4 de julio de 2023 / El Peruano

determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido plan de capacitaciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1015-2023 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de junio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Capacitaciones de la Comisión de Integridad Judicial para el año 2023; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión de Integridad Judicial, Oficina de Control de la Magistratura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA Presidente

2192501-9

# CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que los jueces superiores que conforman la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima emitan las resoluciones finales en todos los expedientes cuyas vistas de causa se hayan realizado hasta el 16 de julio del 2023; y dictan otras disposiciones

> Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

> RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000394-2023-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de junio del 2023

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 245-2023-CE-PJ de fecha 26 de junio del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto prorrogar, a partir del 01 hasta el 16 de julio del 2023, el funcionamiento de la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, mediante el artículo segundo se dispone convertir y reubicar, a partir del 17 de julio hasta el 31 diciembre de 2023, la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Sala Laboral Transitoria de dicha Corte Superior, con turno abierto, competencia funcional en todas las subespecialidades laborales y competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Además, el artículo tercero dispone, a partir del 1 de julio de 2023, el cierre de turno de la 1º Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el ingreso de expedientes y que, a partir de la referida fecha, la 7° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a sus funciones, atienda la liquidación de expedientes correspondientes a procesos laborales con la Ley N° 26636 (ALPT), para lo cual se le deberá abrir el turno para el ingreso de expedientes con dicha norma procesal, desde la citada fecha.

En tal sentido, se ha dispuesto que los jueces superiores que conforman la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelvan los expedientes cuyas vistas de causa se hayan realizado hasta el 16 de julio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo redistribuir, de ser el caso, a la 7° Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior los expedientes que no se

encuentren en la condición antes señalada.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los jueces superiores que conforman la 1° Sala Laboral Transitoria emitan las resoluciones finales en todos los expedientes cuyas vistas de causa se hayan realizado hasta el 16 de julio del 2023, incumbiendo y garantizando el descargo de todas las resoluciones correspondientes en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), con los hitos estadísticos pertinentes, así como, la emisión de las cédulas de polificación procedidades de las cédulas de las céd notificación correspondientes en cada proceso judicial, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DISPONER la redistribución de expedientes cuya vista de causa sea posterior al 16 de julio del 2023, desde la 1° Sala Laboral Transitoria hacia la 7° Sala Laboral Permanente, mediante la mesa de parte correspondiente, a partir del 03 y hasta el 05 de julio del 2023.

Artículo Tercero.- DISPONER el cierre de turno de la 1° Sala Laboral Transitoria a partir del 01 de julio del 2023, para todos los ingresos (incluyendo prevenciones), debiendo la mesa de partes correspondiente custodiar todos los escritos u otros documentos presentados a partir del inicio del proceso de remisión y redistribución de expedientes dirigidos hacia los expedientes que se redistribuirán y, se remitan hacia la 7º Sala Laboral Permanente una vez culminado el procedimiento de redistribución de expedientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional del Presidente a cargo de la 1° Sala Laboral Transitoria remitente, así como, del Secretario(a) y Relator(a) de Sala.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes hacia la 7 Sala Laboral Permanente de Lima en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de los expedientes de la Sala Superior remitente, debiendo la Administración de la sede judicial donde se encuentra ubicada la 1°Sala Laboral

Transitoria, garantizar el cumplimiento de la redistribución en el plazo dispuesto, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo. realice con carácter de urgente las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Sétimo.- CUMPLA el Presidente de la 1° Sala Laboral Transitoria con informar sobre la culminación del procedimiento de redistribución de expedientes y/o de las observaciones presentadas y resueltas, así como, la relación de expedientes que se resolvieron hasta el 16 de julio del 2023, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo (al correo electrónico updcsjlima@pj.gob. pe) y, a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución de expedientes, bajo apercibimiento de informar a la referida oficina para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General, de la Gerencia de Administración Distrital y de la Administración de la sede judicial Alimar para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ Presidente de la CSJLima

2192124-1

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio

### CIRCULAR Nº 0012-2023-BCRP

Lima, 3 de julio de 2023

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,22510	17	11,21624
2	11,22454	18	11,21569
3	11,22399	19	11,21514
4	11,22344	20	11,21458
5	11,22288	21	11,21403
6	11,22233	22	11,21348
7	11,22178	23	11,21292
8	11,22122	24	11,21237

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
9	11,22067	25	11,21182
10	11,22012	26	11,21126
11	11,21956	27	11,21071
12	11,21901	28	11,21016
13	11,21846	29	11,20961
14	11,21790	30	11,20905
15	11,21735	31	11,20850
16	11,21680		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA Gerente General

2192396-1

# **MINISTERIO PÚBLICO**

Crean **Fiscalías Superiores Penales** Nacionales **Fiscalías** Penales ٧ **Supraprovinciales Especializadas** Derechos Humanos e Interculturalidad en diversos Distritos Fiscales, y dictan otras disposiciones

> RESOLUCIÓN DE LA JUNTA **DE FISCALES SUPREMOS** Nº 045-2023-MP-FN-JFS

Lima, 3 de julio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Informe Nº 000190-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, de fecha 13 de junio de 2023, elaborado por la fiscal superior coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad; los Informes n.os 110-2023-MP-FN-STI-NCPP y 116-2023-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 23 y 30 de junio de 2023, respectivamente, y el Oficio N° 790-2023-STI-NCPP, de fecha 2 de julio de 110-2023-MP-FN-STI-NCPP 116-2023-MP-FN-STI-2023, emitidos por el Secretario Técnico de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y el Informe Nº 1197-2023-MP-FN-OPRES, de fecha 24 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

El Ministerio Público a través de las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad está orientada a investigar, procesar y lograr la sanción de los hechos que han afectado con especial gravedad los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando que en las investigaciones fiscales y procesos judiciales se cumplan todos los estándares mínimos y lineamientos desarrollados en las opiniones consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo a la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos humanos, los Estados deben desplegar todos los recursos y esfuerzos para promover, respetar y proteger los derechos de todas las personas que habitan en su territorio, cumpliendo con las obligaciones internacionales contenidas en la Convención Americana